

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de subrogación del cargo de alcalde en los casos que indica.
BOLETÍN N° 3.064-06.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de las Honorables Diputadas señoras María Angélica Cristi, Marcela Cubillos y Rosa González, y Honorables Diputados señores Andrés Egaña, Marcelo Forni, José Antonio Kast, Pablo Longueira, Iván Noranbuena, Víctor Pérez y Jorge Ulloa. Este proyecto tiene urgencia calificada de “discusión inmediata” desde el 3 de diciembre del año en curso, por lo que fue discutido en general y en particular a la vez.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto concurren los abogados asesores del Ministerio del Interior, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez.

Cabe dejar constancia que el artículo único de la iniciativa debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, en conformidad al artículo 108 de la Constitución Política, en relación con el inciso segundo del artículo 63 de esa Carta Fundamental, por tratarse de una modificación a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

El artículo único de esta iniciativa efectúa modificaciones al artículo 62 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19704, de 2002, del Ministerio del Interior.

Se relaciona con lo establecido en artículo 78 del mismo cuerpo legal y con los artículos 107 y 108 de la Constitución Política de la República.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Esta Moción parlamentaria tuvo su origen en la necesidad de legislar para dar una solución a aquellas mujeres que ejerciendo el cargo de alcaldesas estuvieran embarazadas y debieran acogerse a descanso pre y posnatal, llenando así un vacío existente en la normativa actual.

Se pretende resguardar el ejercicio del cargo de alcalde elegido por la ciudadanía sin que se entorpezcan sus políticas, planes y programas.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe está estructurado sobre la base de un artículo único que consta de tres numerales, a saber:

Artículo único

Introduce, a través de tres numerales las siguientes modificaciones al artículo 62 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

N° 1

Agrega al inciso primero una oración final en la que establece que si la ausencia del alcalde se debe a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio de su cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días.

N° 2

Reemplaza el inciso tercero por uno que señala que en aquellos casos en que la incapacidad temporal que tiene el alcalde para ejercer sus funciones es superior a 45 días, y no se trata de problemas médicos o de salud, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente.

Nº 3

En el inciso cuarto suprime la frase "previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 78", norma que se refiere al procedimiento para proveer la vacante de un concejal que fallezca o que cese en su cargo.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades regula en sus dos primeros incisos el mecanismo de subrogación del alcalde, detallando luego el procedimiento de suplencia y vacancia del cargo.

Al respecto, el inciso primero señala que el alcalde será subrogado en sus funciones, en caso de ausencia o impedimento no superior a 45 días, por el funcionario que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, pudiendo el alcalde, previa consulta al concejo, designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden.

El inciso segundo explicita que la subrogación se extiende también a las siguientes materias: la representación del municipio, la atribución de convocar al concejo y el derecho a asistir a sus sesiones, sin poder ejercer el derecho a voto ni presidir el órgano colegiado.

A continuación, el inciso tercero se ocupa del tema de la suplencia, estableciendo que ella opera cuando el alcalde se encuentra afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días, en cuyo evento el concejo, por la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, debe designar a un alcalde suplente de entre sus miembros.

El proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en primer término, agrega al inciso primero del artículo 62 una oración final en la que extiende la subrogancia hasta 130 días cuando se trate de una ausencia o impedimento que obedezca a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo. Así de esta manera el alcalde, previa consulta al concejo, podrá designar como subrogante a un funcionario de su confianza.

A continuación, reemplaza el inciso tercero del artículo 62 por uno que señala que en aquellos casos en que la incapacidad temporal que tiene el alcalde para ejercer sus funciones es superior a 45

días, y no se trata de problemas médicos o de salud, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente.

Finalmente, en el inciso cuarto, suprime la obligación de cumplir previamente lo establecido en el artículo 78 del mismo cuerpo legal.

La Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Böeninger, Coloma y Núñez aprobó en general el proyecto de ley en informe.

A continuación la Comisión consideró una indicación presentada por el Ejecutivo que sustituye el texto del proyecto por el siguiente:

"Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 62 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19704, de 2002, del Ministerio del Interior:

1) Agrégase, a su inciso primero, la siguiente oración final: "No obstante, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días."

2) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

"Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso primero, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente."

3) Suprímese en su inciso cuarto la frase "previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 78,"."

Esta indicación contempla un texto igual al aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Puesta en votación, se aprobó unánimemente por los Honorables Senadores señora Frei y señores Böeninger, Coloma y Núñez.

En consecuencia, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar el proyecto en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 62 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19704, de 2002, del Ministerio del Interior:

1) Agrégase, a su inciso primero, la siguiente oración final: "No obstante, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días."

2) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

"Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso primero, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente."

3) Suprímese en su inciso cuarto la frase "previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 78, ". "

Acordado en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Frei Ruiz-Tagle (Presidenta), y señores Edgardo Böeninger Kausel, Juan Antonio Coloma Correa y Ricardo Núñez Muñoz.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2002.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN MATERIA DE SUBROGACIÓN DEL CARGO DE ALCALDE EN LOS CASOS QUE INDICA. (BOLETÍN N° 3.064-06)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

Como objetivo general, el proyecto de ley, tiene por finalidad otorgar a las mujeres que desempeñan el cargo de alcalde el derecho de designar a una persona de su confianza -sea un funcionario o un concejal de la municipalidad de que se trate- para que les subrogue en el ejercicio del cargo durante el período de pre y post natal.

II.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: Consta de un artículo único.

III.- ACUERDOS: Aprobación en general y en particular. (4x0).

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Debe aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional.

V.- URGENCIA: "Discusión inmediata", a contar del 3 de diciembre de 2002.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Moción de las Honorables Diputadas señoras María Angélica Cristi, Marcela Cubillos y Rosa González, y Honorables Diputados señores Andrés Egaña, Marcelo Forni, José Antonio Kast, Pablo Longueira, Iván Noranbuena, Víctor Pérez y Jorge Ulloa.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: Informe de artículo único.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19704, de 2002, del Ministerio del Interior.

Artículos 107 y 108 de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 3 de diciembre de 2002.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario